

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 082 – 2025
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y BYM
INGENIERIA S.A.S.

OBJETO:	SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES Y ADITIVOS NECESARIOS PARA LA LUBRICACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS DE LOS DIFERENTES EQUIPOS ROTATIVOS UBICADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTAR CHÍA II DEL MUNICIPIO DE CHÍA, OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	BYM INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.140.595-5
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDO RAMIREZ GARAVITO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 3.108.449
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 No. 9B – 51 DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.
VALOR:	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.237.324) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN PAGOS CONTRA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA EXPEDICIÓN DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO, Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR, CON LOS SOPORTES DE ENTRADA A ALMACÉN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025000137 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025, CUENTA 2450206 DENOMINADA COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTARILLADO COMERCIO AL POR MENOR, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTRILLADO.

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte la sociedad **KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 830.067.414-5 representada legalmente por el señor **BERNARDO RAMIREZ GARAVITO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.108.449, representante legal de la sociedad **BYM INGENIERIA S.A.S.** identificado con NIT. 900.140.595-5, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio

previos: 1. “La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMERCHIA E.S.P., tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente a la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Empresa en virtud del objeto social que desarrolla. En la actualidad, EMERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto Misional y como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado, requiere garantizar la prestación del servicio que se suministra a la comunidad sin interrupciones y con alta calidad en el servicio. De acuerdo con el fallo del 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera estableció el saneamiento del Río Bogotá mediante la implementación de acciones que permitan la preservación del recurso hídrico, realizando el correcto y adecuado manejo de los vertimientos domésticos e industriales mediante la implementación y optimización de sistemas de tratamiento, entre otros, lo permite a su vez garantizar la protección de áreas de importancia estratégica, pero sobre todo a través de estas estrategias alcanzar la recuperación del Río Bogotá. En este sentido a través de las 76 órdenes expedidas que deben ser cumplidas por las autoridades del orden territorial hacen parte integral de la cuenca del Río Bogotá, se establecen las acciones que cada actor debe ejecutar para alcanzar las metas pretendidas en el marco de dicha sentencia. Una vez finalizada la construcción de la primera etapa de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR Chía II, en marco del contrato de Obra No. 002-2016, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA PTAR CHÍA II CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN NO. 1267 DE 2015 ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, EL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMERCHÍA E.S.P.”, el CONSORCIO AMBIENTAL CHÍA procedió al arranque y puesta en marcha del sistema, y el posterior proceso de estabilización hasta el cumplimiento del permiso de vertimientos, establecido en la RESOLUCIÓN DJUR No. 0765 del 31 de marzo de 2020. Para la preservación y buen uso de motores y equipos auxiliares de la PTAR Chía II, se requiere realizar permanentemente el mantenimiento, lubricación y engrase de accesorios. Esto para garantizar la ejecución de planes de mantenimientos preventivos en los que se incluye el cambio de aceites y engrase de piezas móviles, protegiendo los equipos lo cual permite asegurar la continuidad en el proceso de tratamiento de aguas residuales de la planta. Para estimar las cantidades necesarias de aceites y lubricantes se extrajo información del manual de operaciones de la PTAR Chía 2, en el cual se establece el tipo de aceite y el volumen requerido para realizar un cambio cada cuatro meses, la información se resume en la tabla a continuación:

Cuchara Bivalva

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Carro de Desplazamiento	Shell Gadus S4	250cc
Polipasto de Cadena	Shell Omala 460	750cc
Rodamientos Cuchara	Shell Gadus S2 v220AD 2	100cc
Unidad de Potencia	Shell Tellus Oil 68	50L
Cilindros Hidráulicos		

Bombas Sumergibles de Cabecera

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Bombas S2.45.A100	Móvil/Motul SAE 10W40	60L para las 3 bombas

Rejas automáticas de cadena

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Reductor de Velocidad	Shell Omala 220	3100cc para las dos etapas
Conjunto de Tracción	Shell Gadus S2 v220	300cc para ambos equipos

Tornillo transportador horizontal

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Reductor de Velocidad	Shell Omala 680	1800cc
Cojinete base del tornillo	Grasa a base de litio	2000cc

Tornillo clasificador de arenas

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Reductor de velocidad	Shell Omala 680	1300cc
Cojinete base del tornillo	Grasa a base de litio	2000cc

Bombas de extracción de arenas

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Bombas SLV.25.A25	Shell Ondina 919	3000cc para ambas bombas

Puentes Barredores Desarenador

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Reductor de velocidad	Shell 320	960cc para los dos equipos
Ruedas de desplazamiento	Shell Gadus S2 v220	12000cc para 8 Housing

Puentes barredores sedimentador primario

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Reductor NRVM	Shell Omala S4 WE320	3200cc para ambos equipos
Prereductor NVRM 075	Shell Omala S4 WE320	1100cc para ambos equipos
Ruedas de desplazamiento y bujes	Shell Gadus S2 v220	1200cc para 8 Housing

Bombas de extracción de lodos sedimentador primario

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Bombas S1.30.A40	Shell Ondina 919	3000cc para ambas bombas

Puentes móviles decantadores circulares

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Reductor cicloidal	Shell 150	300cc para los tres barredores
Rcdamiento y Bujes	Shell Gadus S2 v220	9024cc para los tres barredores
Piñones y cadenas de rodillos	Shell Gadus S2 v220	900cc para los tres barredores

Bombas cámaras de espumas sedimentadores secundarios

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Bombas UNILIFT AP 50B	Móvil/Motul SAE 10W40	300cc para las tres bombas

Bombas RAS

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Bombas S1.40.A50.270	Móvil/Motul SAE 10W40	50L para las cinco bombas

Filtro Banda

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Sistema de rodamientos	Grasa a base de litio	Caneca 20L
Moto reductores	Shell Omala 680	7500cc para los 4 equipos
Compresor	Móvil/Motul SAE 10W40	500cc

Equipo dosificador de polímero

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Reductores	Shell Omala 680	4000cc

Bomba Cámara de excesos

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Bombas S1.30.A30	Móvil/Motul SAE 10W40	4500cc

Plantas Eléctricas

Motor/Elemento	Aceite/Lubricante	Cantidad
Generador Emergencia 700kVA	SAE 10W30	3 canecas de 4L
Generador Emergencia 1160kVA	SAE 10W30	4 canecas de 4L
Generadores	Refrigerante Simoniz	2 galones

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se establece la necesidad de la adquisición de grasas, aceites, lubricantes y aditivos para el consumo, mantenimiento y normal funcionamiento de los equipos auxiliares de la PTAR Chía II, la cual se encuentra a cargo de La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P.”

2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000137 del 26 de febrero del 2025 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES Y ADITIVOS NECESARIOS PARA LA LUBRICACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS DE LOS DIFERENTES EQUIPOS ROTATIVOS UBICADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTAR CHÍA II DEL MUNICIPIO DE CHÍA, OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Suministrar los elementos solicitados por el supervisor del contrato para realizar el mantenimiento de equipos auxiliares y motores de la PTAR Chía II a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., se deben suministrar elementos de buena calidad y necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos de la PTAR Chía II de acuerdo con el listado de aceites y lubricantes planteado en la DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GRASA A BASE DE LITIO	Tubo por 14 onzas	80,0	\$65.000	\$5.200.000
2	MOVIL/MOTUL SAE 10W40	Cuartos	105,0	\$58.995.47	\$6.194.524
3	REFRIGERANTE SIMONIZ	Galones	8,0	\$62.000	\$496.000
4	SAE 10W30	Cuartos	112,0	\$45.000	\$5.040.000
5	SHELL 150	Balde	1,0	\$1.300.000.37	\$1.300.000.37
6	SHELL 320	Balde	1,0	\$1.300.000.00	\$1.300.000.00
7	SHELL GADUS S2 V220	Balde	3,0	\$1.550.000.00	\$4.650.000.00
8	SHELL OMALA 220	Balde	1,0	\$1.100.000.00	\$1.100.000.00
9	SHELL ONDINA 919	Galones	3,0	\$350.000.00	\$1.050.000.00
10	SHELL TELLUS OIL 68	Balde	2,0	\$800.000.00	\$1.600.000.00
COSTO DIRECTO					\$27.930.524.37
IVA 19%					\$5.306.799.63
TOTAL					\$33.237.324.00

2. Los productos a suministrar deberán ser de una marca reconocida con una trayectoria y reconocimiento nacional de mínimo 5 años en el mercado y poseer certificado de calidad internacional, en cual acredite la calidad de los mismos. 3. Cuando haya lugar a cambio de elementos estos deberán ser de la calidad solicitada y deberá hacerse la devolución y cambio en un tiempo no mayor a cinco (05) días hábiles. 4. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato encargado del control y vigilancia del suministro objeto del contrato y las demás que sean inherentes del objeto de la presente contratación. 5. Entregar en las instalaciones de la PTAR Chía 2 EMSERCHIA E.S.P., los bienes pedidos objeto del contrato, los cuales deben ser nuevos, de primera calidad de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, contando con la respectiva garantía por parte del proveedor o distribuidor y de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor. 6. Recoger y trasladar desde las instalaciones de EMSERCHIA E.S.P. todos los elementos (lubricantes) utilizados, que por sus características técnicas no puedan ser reutilizados, previa solicitud y autorización por escrito del supervisor del contrato, suministrando el correspondiente certificado de aprovechamiento o disposición final expedido por la empresa encargada de esta labor, la cual debe contar con todos los permisos y certificaciones legales para la realización de dicha actividad.

2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias.
6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes.
7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHIA E.S.P.
8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente Contrato de Suministro, EMSERCHIA E.S.P., se compromete a:

- 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada;
- 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución;
- 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto;
- 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados;
- 5). Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios;
- 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato;
- 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar;
- 8). Permitir al CONTRATISTA efectuar los mantenimientos preventivos y mano de obra de los mantenimientos correctivos señalados en la oferta mercantil en caso de requerirse, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
- 9). EMSERCHIA E.S.P se obliga a examinar debidamente todos los servicios del CONTRATISTA después de la entrega de los mismos. En caso de reclamación de EMSERCHIA E.S.P. durante el periodo de garantía y que ésta sea aceptada, EL CONTRATISTA corregirá o realizará de nuevo los servicios que se compruebe fueron ejecutados de forma inadecuada, dentro de los siguientes quince (15) días contados a partir de la fecha de aceptación del reclamo.
- 10). La garantía se extinguirá, independientemente de cualquier aviso, si EMSERCHIA E.S.P. sin anuencia previa escrita del CONTRATISTA, hace o manda hacer por terceros, eventuales modificaciones o reparaciones en el producto o equipo que presente en el futuro defecto o servicio inadecuadamente ejecutado.
- 11). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.237.324.00) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. Se realizarán pagos contra entrega de los elementos solicitados por el supervisor del contrato, previa expedición de factura y/o cuenta de cobro, y certificado de cumplimiento por parte del supervisor, con los soportes de entrada a almacén y pago al sistema de seguridad social y parafiscales conforme la legislación vigente.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato, será de **SIETE (07) MESES** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio, sin sobrepasar el 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS.

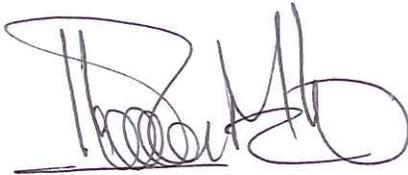
CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del artículo 8º y 9º de

la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – PTAR o quien haga sus veces.** **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSEERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSEERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSEERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud del trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá entregar la garantía, constituida a favor de LA EMPRESA dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad del Servicio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al contrato y un (01) año más, contados a partir de la última prestación de servicio. **c). Salarios y Prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al contrato y tres (03) años más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSEERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSEERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSEERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSEERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista

del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO**

CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El señor **BERNARDO RAMIREZ GARAVITO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.108.449, representante legal de la sociedad **BYM INGENIERIA S.A.S.** identificado con NIT. 900.140.595-5, en la dirección CARRERA 13 No. 9B – 51 DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ y **EMSERCHIA E.S.P.**, en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.

CONTRATANTE**CONTRATISTA**

IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente



BERNARDO RAMIREZ GARAVITO
C.C. No. 3.108.449
R.L. BYM INGENIERIA S.A.S.
NIT. 900.140.595-5

Proyectó: María Cristina Parra / P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación

